



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Integración de los bienes digitales en el Derecho Sucesorio

Autores:

Mendieta Franco Fabián Stive

Segura Izurieta Steven Josué

Tutor:

Abg. María José Loor Morales Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – Septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Mendieta Franco Fabian Stive y Segura Izurieta Steven Josué declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del trabajo de investigación con el título “Integración de los bienes digitales en el Derecho Sucesorio”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad nuestra, como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Integración de los bienes digitales en el Derecho Sucesorio”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 03 de octubre de 2025



Mendieta Franco Fabian Stive
C.C: 1350083992



Segura Izurieta Steven Josué
C.C: 2300571979

Integración de los bienes digitales en el Derecho Sucesorio

Integration of digital assets into inheritance law

Autores:

Mendieta Franco Fabián Stive

Universidad San Gregorio de Portoviejo

[\(ORCID\)](#) 0009-0006-3329-6188

E-mail: mendietafabian14@gmail.com

Segura Izurieta Steven Josué

Universidad San Gregorio de Portoviejo

[\(ORCID\)](#) 0009-0006-4166-1149

E-mail: josuesegura2017@gmail.com

Tutora:

Abg. María José Loor Morales Mg.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

[\(ORCID\)](#) 0000-0001-7790-7055

E-mail: mjloor@sangregorio.edu.ec

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar los desafíos y posibilidades de integrar los bienes digitales al Derecho Sucesorio ecuatoriano, dada la ausencia de una regulación específica en la materia. Este artículo de revisión examina la relevancia contemporánea y creciente de los activos digitales, como criptomonedas, NFTs, cuentas monetizadas, dominios web y contenidos en la nube, en el contexto sucesorio, destacando tanto su valor económico como personal. Bajo un enfoque cualitativo y dogmático-jurídico, se emplean métodos exegético y comparado para interpretar las normas civiles ecuatorianas y contrastarlas con legislaciones y doctrinas extranjeras. Entre los hallazgos, se identifican aspectos normativos que generan inseguridad jurídica, limitan el acceso de los herederos y dificultan la transmisión de estos activos, especialmente cuando requieren claves privadas o dependen de contratos con plataformas digitales. Se concluye que es imprescindible reconocer jurídicamente los bienes digitales como parte del patrimonio hereditario y establecer lineamientos normativos que garanticen su clasificación, protección y transmisión, respetando la voluntad del causante y los derechos fundamentales involucrados. Como recomendación, se propone desarrollar una legislación específica que regule la sucesión digital y armonice el Derecho Civil con la realidad tecnológica actual.

Palabras clave: Bienes digitales; criptomonedas; herencia digital; sucesión mortis causa.

Abstract

The objective of this research is to analyze the challenges and possibilities of integrating digital assets into Ecuadorian inheritance law, given the absence of specific regulations on the matter. This review article examines the contemporary and growing relevance of digital assets, such as cryptocurrencies, NFTs, monetized accounts, web domains, and cloud content, in the context of inheritance, highlighting both their economic and personal value. Using a qualitative and dogmatic-legal approach, exegetical and comparative methods are employed to interpret Ecuadorian civil law and contrast it with foreign legislation and doctrines. Among the findings, regulatory aspects are identified that generate legal uncertainty, limit access for heirs, and hinder the transfer of these assets, especially when they require private keys or depend on contracts with digital platforms. It is concluded that it is essential to legally recognize digital assets as part of the estate and to establish regulatory guidelines that guarantee their classification, protection, and transfer, respecting the wishes of the deceased and the fundamental rights involved. As a recommendation, it is proposed to develop specific legislation that regulates digital succession and harmonizes civil law with the current technological reality.

Keywords: Cryptocurrencies; digital assets; digital inheritance; succession mortis causa.

Introducción

El avance vertiginoso de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado de manera profunda no solo las dinámicas sociales, económicas y culturales, sino también los fundamentos tradicionales del derecho. Esta transformación se refleja especialmente en el derecho sucesorio, disciplina que históricamente ha estado centrada en la transmisión de bienes materiales y tangibles, pero que hoy se enfrenta al desafío de adaptarse a una nueva categoría de activos: el patrimonio digital. Este último puede entenderse como el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y contenidos intangibles vinculados a la presencia digital de una persona, incluyendo desde criptomonedas y cuentas bancarias virtuales, hasta redes sociales, archivos en la nube, blogs, páginas web y otros elementos que componen su identidad y actividad en el entorno digital.

En este contexto, el patrimonio digital ha adquirido una creciente relevancia jurídica, no solo por su valor económico, sino también por su significado personal, cultural y afectivo. No obstante, pese a su importancia, persisten importantes vacíos normativos y conceptuales respecto a su categorización, titularidad, transmisibilidad y tratamiento dentro de los procesos sucesorios. La falta de una regulación clara genera incertidumbre tanto para los operadores jurídicos como para los herederos, quienes muchas veces desconocen los derechos que pueden ejercer sobre estos activos o enfrentan obstáculos técnicos y legales para acceder a ellos.

La presente investigación se justifica, por la necesidad de abordar de forma sistemática las categorías que integran el patrimonio digital susceptibles de ser transmitidas mortis causa, diferenciando entre aquellos elementos con valor económico como activos digitales (criptomonedas, NFTs), ingresos por plataformas digitales, cuentas monetizadas, licencias y dominios web y aquellos de valor personal o sentimental como fotografías, correos electrónicos,

videos, diarios digitales o perfiles en redes sociales Esta diferenciación no solo es fundamental para comprender la naturaleza jurídica de cada tipo de bien, sino también para establecer criterios que orienten su adecuado tratamiento en función de su carácter, valor y del respeto a la voluntad del causante.

La relevancia de este estudio se acentúa en el contexto ecuatoriano, donde aún no existe una legislación específica sobre la herencia digital; esta carencia normativa plantea desafíos prácticos y jurídicos ante el creciente número de ciudadanos que gestionan parte significativa de su vida, trabajo y patrimonio en entornos digitales. La ausencia de directrices claras puede dar lugar a conflictos entre herederos, vulneración del derecho a la privacidad del fallecido, pérdida de activos digitales valiosos o incluso el desconocimiento de la existencia de dichos bienes por parte de los sucesores.

En razón de ello, el presente artículo busca contribuir al desarrollo académico y normativo de esta materia emergente, ofreciendo un análisis detallado de los componentes del patrimonio digital, su posible clasificación jurídica, y las implicaciones de su transmisión mortis causa, partiendo del análisis de la interrogante: ¿Qué desafíos tiene la asociación de bienes digitales para la herencia de bienes sucesorios? De esta manera, con la finalidad de responder a este problema jurídico, se procede a identificar cómo operan los bienes digitales y cómo estos son regulados, contrastar las normas civiles ecuatorianas relacionadas con la sucesión con las disposiciones que abordan derechos digitales y, establecer propuestas que permitan integrar los bienes digitales al Derecho Sucesorio.

Además, se debe tomar en consideración que autores como Herrera (2017) y Morón (2018) previamente han explorado este fenómeno del derecho sucesorio, investigaciones que, en conjunto con otras de actualidad, sientan las bases del presente estudio.

Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dentro de la línea de investigación referente a tendencias modernas de las ciencias penales y jurídicas civiles, ya que busca interpretar, analizar y comprender el fenómeno jurídico emergente relacionado con la herencia de bienes digitales desde una perspectiva conceptual y normativa, sin recurrir a mediciones estadísticas o cuantificaciones empíricas, este enfoque permite examinar en profundidad los marcos teóricos y normativos involucrados, así como las implicaciones doctrinarias y prácticas del fenómeno estudiado.

El trabajo adopta la modalidad de artículo de revisión, cuyo objetivo es sistematizar, contrastar y sintetizar el estado actual del conocimiento jurídico sobre la transmisión mortis causa del patrimonio digital, esto implica un análisis crítico de fuentes doctrinales, legislativas y jurisprudenciales tanto nacionales como comparadas, con el fin de proponer lineamientos conceptuales y normativos aplicables al contexto ecuatoriano (Pérez, 2024).

En cuanto al tipo de investigación, se trata de un estudio dogmático-jurídico, orientado a examinar el ordenamiento jurídico vigente y la doctrina especializada con miras a identificar vacíos normativos, ambigüedades interpretativas y propuestas de desarrollo legislativo: así mismo, se recurre al análisis jurídico-comparado para evaluar cómo otros sistemas han abordado la regulación de los bienes digitales en el ámbito sucesorio.

Dentro de los métodos empleados, destacan el método exegético-jurídico, que permite interpretar las normas civiles ecuatorianas relacionadas con la sucesión y contrastarlas con las disposiciones que abordan derechos digitales, protección de datos personales y propiedad inmaterial; y el método dogmático, que facilita la sistematización de conceptos y categorías jurídicas pertinentes al tema.

Las técnicas de investigación utilizadas comprenden principalmente el análisis documental de legislación nacional e internacional, resoluciones judiciales y literatura doctrinaria especializada, además, se realizará una revisión bibliográfica crítica, centrada en autores nacionales y extranjeros que hayan abordado el fenómeno de la herencia digital, la categorización jurídica de los bienes digitales, y los desafíos que plantea su transmisión post mortem, con énfasis en activos como criptomonedas, cuentas monetizadas y contenidos almacenados en la nube.

Fundamentos teóricos

Sucesión mortis causa

La sucesión mortis causa es el mecanismo jurídico mediante el cual se transmite el patrimonio de una persona fallecida a sus herederos, esta institución se enfrenta al desafío de incorporar bienes digitales, sin perder los principios fundamentales del Derecho Sucesorio, como la universalidad de la herencia, la continuidad patrimonial y la voluntad del causante (Uguña, 2023).

Por tanto, su funcionamiento se basa en el principio de la continuidad patrimonial, es decir, que el patrimonio del fallecido no se extingue con su muerte, sino que pasa a sus sucesores, quienes lo aceptan bajo ciertas condiciones, es decir, esta institución cumple una función clave en el derecho civil, pues asegura la estabilidad económica y jurídica de las relaciones privadas al permitir que el patrimonio siga teniendo un titular tras la muerte del anterior (Bores, 2015).

Por otro lado, cabe resaltar que el Derecho Sucesorio se relaciona principalmente con aspectos constitucionales como la protección del derecho de propiedad, la libertad para disponer de los bienes y la seguridad jurídica de los herederos, todos ellos principios consagrados en la

mayoría de las constituciones modernas, incluido el ordenamiento jurídico ecuatoriano (del Valle, 2022).

De la misma manera, esta rama del derecho encuentra fundamento en el derecho a heredar y ser heredado, entendido como una manifestación del derecho de propiedad, garantizado por la Constitución, así mismo, el principio de libertad testamentaria, que permite a una persona disponer de sus bienes para después de su muerte, se vincula con el ejercicio libre de la autonomía privada, dentro de los límites que establece la ley (Altamirano & Alvarado, 2025).

Además, en un Estado constitucional de derechos y justicia, como el ecuatoriano, el Derecho Sucesorio debe interpretarse a la luz de valores constitucionales superiores, por tanto, la sucesión no solo implica la transmisión de bienes, sino también la garantía de que esta se realice conforme a principios de equidad, dignidad y respeto a la voluntad del causante (Frasca, 2022).

Siendo así que, con la aparición de bienes digitales, surge el desafío de extender estas garantías constitucionales a nuevos tipos de patrimonio, asegurando su reconocimiento y adecuada transmisión en beneficio de los herederos, conforme a los principios constitucionales de progresividad y adaptabilidad del Derecho (Ureña, Castro, Gutiérrez, & Ponce, 2023).

Bienes inmateriales

Los bienes inmateriales son aquellos que carecen de corporeidad, pero poseen valor jurídico y económico, como las obras intelectuales, marcas, software o nombres de dominio, el concepto de los bienes inmateriales ha servido de puente conceptual para comenzar a considerar los bienes digitales como objeto de relaciones jurídicas. (Robayo, 2006).

Funcionan en el derecho principalmente bajo el marco de la propiedad intelectual, que establece quién tiene el derecho de uso, reproducción o distribución de estos bienes, su

regulación ha tenido que adaptarse a los desafíos del entorno digital, donde su reproducción y difusión es más fácil y masiva, lo que ha generado tensiones entre el acceso libre a la información y la protección de los derechos de los creadores (Castro, 2018).

Sin embargo, dentro del estado ecuatoriano los bienes digitales e inmateriales aún no cuentan con una regulación específica y sistemática dentro del ordenamiento jurídico, lo que genera vacíos en su reconocimiento, protección y transmisión ya que, aunque la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas (art. 66, numeral 26), incluyendo bienes intangibles, y reconoce la importancia de las tecnologías de la información, no existe una definición legal clara sobre qué constituye patrimonio digital ni cómo debe integrarse al acervo hereditario (Torres, Bonilla, Rodriguez, & Bonilla, 2024).

Esta ausencia normativa deja a los operadores jurídicos frente a desafíos interpretativos al momento de determinar si activos como criptomonedas, dominios web, cuentas monetizadas o contenidos en la nube pueden considerarse bienes susceptibles de herencia y, en consecuencia, se vuelve urgente desarrollar propuestas legales y doctrinarias que permitan adaptar el Derecho Civil ecuatoriano a la realidad digital, garantizando seguridad jurídica y protección efectiva del patrimonio inmaterial (Zambrano & Dueñas, 2020).

Patrimonio digital

El patrimonio digital se entiende como el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y contenidos vinculados a la existencia digital de una persona. Incluye criptomonedas, cuentas en plataformas digitales, dominios web, archivos en la nube, y contenidos en redes sociales. Su reconocimiento como parte del patrimonio requiere una construcción jurídica que permita

clasificar, valorar y transmitir estos activos, diferenciando entre aquellos con valor económico y los de contenido afectivo o personal (Hidalgo Cerezo, 2020).

Todo aquello incluye, además, elementos como cuentas de redes sociales, correos electrónicos, archivos en la nube, suscripciones y contenido multimedia, aunque no tienen una existencia física, poseen valor económico o personal, y pueden ser objeto de transmisión en la sucesión mortis causa, su tratamiento legal aún enfrenta desafíos debido a la falta de regulación específica y al conflicto entre el derecho a la herencia y la protección de la privacidad (Lapuente, 2019).

Naturaleza jurídica de los bienes digitales

Su naturaleza jurídica se ubica dentro de la categoría de bienes incorpóreos o inmateriales, aunque no existe aún una clasificación uniforme, en virtud de que, son susceptibles de apropiación, uso, exclusión y en muchos casos, transmisión, lo que los convierte en parte del patrimonio de una persona; no obstante, su tratamiento legal plantea desafíos, pues muchas veces dependen de relaciones contractuales con plataformas, como licencias o términos de uso, o requieren acceso mediante claves privadas, lo que dificulta su equiparación directa con bienes tradicionales, es por ello, se requiere una reinterpretación doctrinal que reconozca a los bienes digitales como una categoría jurídica emergente, capaz de integrarse de forma coherente al Derecho Civil y, en particular, al Derecho Sucesorio (Trujillo & Méndez, 2023).

Por tanto, partiendo de este punto, autores como Puga (2021), mencionan que:

Actualmente las criptomonedas no bancarias tienen una aceptación muy limitada entre los operadores económicos. No obstante, ello no ha sido impedimento para la existencia de mercados secundarios³⁵ en los que estas monedas digitales se compran y se venden con

dinero fiduciario, llegando a alcanzar elevados precios de cotización. El florecimiento de este tipo de mercados es una evidencia de que algunas criptomonedas estarían siendo objeto de negocios jurídicos de inversión o, más precisamente, de especulación. (p. 393)

Criptomonedas y blockchain

En términos más técnicos, las criptomonedas son activos digitales que funcionan como medios de intercambio descentralizados, es decir, no están controladas por gobiernos ni bancos centrales, por tanto, su funcionamiento se basa en la tecnología blockchain, un sistema digital que registra todas las transacciones de forma segura, transparente e inmutable; cada transacción se agrupa en un bloque, que es validado por una red distribuida de computadoras (nodos) y luego enlazado al bloque anterior, formando una cadena cronológica, estructura que impide la falsificación o alteración de datos y garantiza que cada unidad de criptomoneda, como Bitcoin o Ethereum, solo pueda ser gastada una vez (Patricio Lozano, 2022).

Por tanto, su innovación clave es que elimina la necesidad de una entidad central de confianza: múltiples participantes de la red mantienen copias del registro y validan cada nuevo bloque, de hecho, gracias al uso de funciones hash y criptografía, cualquier intento de alterar los datos anteriores se vuelve detectable e inviable, lo que lo hace ideal para registrar activos digitales, transacciones financieras y contratos inteligentes de forma segura y verificable (Di Pierro, 2017).

De modo que, las criptomonedas, al representar un nuevo tipo de activo digital con valor económico real y capacidad de intercambio, requieren una adecuación normativa dentro del Derecho Civil, especialmente en materia patrimonial y sucesoria, su naturaleza descentralizada y

la ausencia de intermediarios tradicionales como bancos dificultan su identificación, control y transmisión en procesos legales (Santamaría, 2022).

Ahora bien, bajo el contexto del Derecho Sucesorio, surgen desafíos como la localización de los criptoactivos, la validación de su existencia y la posibilidad de acceso por parte de los herederos, especialmente si no se cuenta con las claves privadas, por tanto, se vuelve imprescindible que el ordenamiento jurídico reconozca a las criptomonedas como bienes patrimoniales transmisibles y que se desarrollen mecanismos legales que garanticen su protección, acceso y distribución conforme a la voluntad del causante (García, 2022).

Non Fungibles Tokens (NFT)

Son activos digitales únicos e irrepetibles que utilizan la tecnología blockchain para certificar su autenticidad, propiedad y procedencia que, a diferencia de las criptomonedas, que son intercambiables entre sí, los NFT representan bienes digitales singulares, como obras de arte digitales, música, videos, coleccionables virtuales, cada NFT contiene metadatos y un identificador exclusivo que lo distingue de cualquier otro, y su propiedad se registra en una blockchain, lo que permite verificar públicamente quién lo posee, y es esta característica los convierte en bienes digitales con potencial valor patrimonial, aunque su transmisión sucesoria puede verse limitada por factores técnicos, como el acceso a la billetera digital, o contractuales, como restricciones en las plataformas que los emiten (López Rodríguez, 2022).

Es así como, cada NFT contiene metadatos y un identificador único que lo distingue del resto, lo que lo convierte en un certificado digital de propiedad, de modo que, su surgimiento ha abierto nuevas posibilidades en ámbitos como el arte digital, los videojuegos y los derechos de

autor, aunque también plantea desafíos legales relacionados con la propiedad intelectual y la protección del consumidor (Bayo & Calderón, 2022).

La creciente presencia de NFTs en la economía digital plantea la necesidad urgente de adaptar el marco jurídico tradicional para reconocer su valor patrimonial y regular su transmisión, ya que, al ser activos únicos con posible valor económico, cultural o sentimental, los NFTs deben ser considerados dentro del Derecho Civil como bienes susceptibles de propiedad, disposición y herencia (Nova, 2025).

No obstante, su carácter digital, la dependencia de plataformas específicas y la necesidad de claves privadas para acceder a ellos presentan retos técnicos y legales que no se resuelven con las normas sucesorias clásicas, es por ello, es fundamental que el Derecho evolucione para incorporar figuras que permitan su correcta clasificación, protección y transmisión, garantizando seguridad jurídica para los titulares y sus herederos en un entorno digital en constante expansión (Gámez & Corredor, 2023).

Transformación del derecho en la era digital

La irrupción de las tecnologías de la información ha modificado profundamente las estructuras sociales, económicas y jurídicas, en virtud de que, la digitalización ha creado nuevas formas de propiedad, de interacción y de producción de valor, obligando al Derecho a replantearse conceptos tradicionales y adaptarse a realidades intangibles, transformación que se enmarca en una visión dinámica del Derecho, entendida como un sistema vivo que responde a los cambios sociales y tecnológicos (Benlloch Domènech & Sarrión Esteve, 2022).

Además, el derecho en la Industria 4.0 enfrenta el reto de adaptarse a un entorno profundamente transformado por tecnologías como la inteligencia artificial, el Internet de las

cosas, la robótica avanzada y el blockchain, todas estas innovaciones no solo modifican los procesos productivos, sino también las relaciones laborales, la protección de datos, la responsabilidad civil y los derechos de propiedad intelectual, siendo que, desde esta perspectiva, el derecho debe evolucionar para ofrecer marcos normativos que regulen adecuadamente los nuevos escenarios digitales, garantizando seguridad jurídica, protección de los derechos fundamentales y equilibrio entre innovación y regulación en la era digital (Sánchez, 2019).

Bajo esta línea de ideas, se entiende que ante estos cambios surge la necesidad de regular la posible sucesión de este tipo de bienes, en este sentido Pascal (2021) destaca que:

El ordenamiento jurídico francés, asimismo, le da la oportunidad para disponer de esos bienes digitales como parte de la masa sucesoral que deberá de ser repartida. Otro ejemplo de regulación es el de Cataluña, quienes promulgaron una ley que procura regular el consentimiento para los bienes digitales y la ha denominado “ley de voluntades digitales”. (pp. 748-749)

Herencia digital y su clasificación

Esta es la aplicación de los principios del Derecho Sucesorio al patrimonio digital, implicando reconocer la transmisibilidad mortis causa de ciertos activos digitales, el acceso de los herederos a cuentas, claves, licencias, y la protección de la voluntad del causante respecto a contenidos sensibles; planteando de esta forma desafíos jurídicos complejos, como la tensión entre privacidad y acceso, la identificación de activos ocultos y la legitimación de los herederos para su administración (Fabre & Sánchez, 2021).

Así mismo, autores como Szwajdler (2023), sostienen que:

Actualmente, no existen normas jurídicas de aplicación general en materia de sucesiones digitales en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Sin embargo, estas disposiciones legales son necesarias debido a la creciente importancia de los activos digitales en el mundo contemporáneo. La entrada en vigor de las normas jurídicas en este ámbito debería ir precedida de la creación de una teoría jurídica de la sucesión digital. (p. 144)

No obstante, existen diversos desafíos que se presentan al materializar la logística de cierto tipo de bienes digitales, ya que, autores como Díaz (2023) resaltan que:

Existe además otro problema en la práctica y que dimana de haber proporcionado al albacea las claves de acceso al contenido del patrimonio digital del causante. Revelarle dichos datos le permitiría -de forma ilegítima- el acceso y disposición sobre el contenido de las cuentas corrientes o incluso, en su caso, de las criptomonedas que poseyera el testador. Este desajuste podría corregirse (...), mediante el depósito del compendio de claves en un documento -no necesariamente testamentario- que podría alojarse en la red y ser consignado por empresas especializadas en la materia. (p. 22)

Siendo así que, una vez entendido las bases de lo que respecta a la herencia digital, es importante resaltar que estos pueden variar en función de ciertos puntos:

El fenómeno de la herencia digital se compone, a nivel general, de dos elementos: las cuentas digitales con valor patrimonial y la denominada identidad digital. El primero de los elementos es fácil de concebir: toda aquella cuenta digital que genere un beneficio económico o cuyo valor sea cuantificable (por ejemplo, cuentas en casas de apuestas o cuentas de música o video). La identidad digital, por su parte, son los diferentes perfiles y cuentas que únicamente contienen datos y elementos de relevancia personal (por ejemplo, la cuenta de Facebook de la

menor alemana fallecida en el caso visto anteriormente). Cabe señalar, que existen cuentas en redes sociales que generan beneficio económico. Estas deben encasillarse, pues, en el primero de los grupos aquí expuestos. (García, 2021, p. 159).

Análisis de resultados y discusión

Desafíos y tensiones entre el Código Civil y la realidad digital

El código civil ecuatoriano parte de una noción amplia de herencia a partir de que entiende y comprende tanto los bienes corporales como los incorporeales como transmisibles en mortis causa, estructura normativa que a priori podría permitir que se incluyan como activos intangibles a estos bienes digitales que gozan de determinado valor, No obstante, aún existe una clara falta de mención literal a este tipo de bienes, y es aquella ausencia de facultad para establecer protocolos de identificación, aseguramiento, acceso, valoración y transferencia lo que puede generar cierta brecha de incertidumbre en notarías y juzgados, esto debido a que, en la praxis, la normatividad vigente no adapta con suficiencia categorías como dominios, saldos en plataformas, criptomonedas, entre varias otros tipos de activos tecnológicos y/o digitales, cuyo manejo depende de credenciales o relaciones contractuales con proveedores a nivel mundial.

De esta forma, Instrumentos vigentes como lo pueden ser el testamento, contienen procedimientos que funcionan mientras los bienes se manejan por títulos y posesión, sin embargo la fricción empieza cuando aquella posesión depende de claves privadas o accesos administrados por los términos de servicio, también conocido por sus siglas ToS, ya que en diversos contextos resulta complejo acceder sin vulnerar la privacidad o sin tener cooperación del proveedor y sus plataformas, como lo son las redes sociales y las bibliotecas digitales, todo esto sin mencionar, factores como la extraterritorialidad que existe al existir bienes que son manejados por empresas fuera del territorio nacional, aquellas cuentas que por inactividad pueden ser borradas

automáticamente, y distintos aspectos que dan como resultado la pérdida del valor de los bienes digitales.

Integración normativa y procedimental del patrimonio digital en la sucesión

Con el fin de contrarrestar los problemas previamente mencionados, una posible respuesta es actuar a dos frentes principales, en primer lugar, resulta imperativo introducir una definición exacta a los bienes digitales dentro del código civil, formando parte entonces de aquellos “bienes incorpóreos que son entendidos como datos, cuentas, activos, credenciales, y derecho de uso con soporte digital o custodia por terceros, con o sin valor económico”, Siendo de esta forma que, a partir de esta definición se tendría que establecer una clasificación dual en la que por un lado se toma una consideración los bienes digitales transferibles de manera directa como lo pueden ser las criptomonedas, saldos monetarios, dominios web, contenido digital con posibilidad de generar ingresos y derechos de autor en plataformas como redes sociales; por otro lado aquellos bienes digitales cuyo contenido es de carácter personal, como correos, redes y nubes privadas que sólo pueden ser transferidos bajo criterios de acceso segmentados y limitados.

Así mismo, como segundo aspecto a tomar en cuenta, se tiene a los protocolos procesales y notariales necesarios para actuar en la sucesión mortis causa de este patrimonio digital, ya que se debe implementar una especie de inventario digital detallado que sea capaz de identificar cada cuenta y activo, incluyendo estos a los registros en Blockchain, siendo además dicho inventario, la base para la valoración pericial que, en el caso de los crypto activos, deberán calcularse al precio vigente en la fecha de apertura de la sucesión, por último, en lo que respecta el custodio de las llaves y credenciales, puede optarse por fiduciarias con secreto compartido, liberadas

únicamente tras el fallecimiento del titular y respaldadas por bitácoras de accesos que garanticen la custodia y prevengan el uso indebido de estos activos digitales.

Conclusiones

Los resultados de la presente investigación muestran que el derecho sucesorio ecuatoriano cuenta con bases sólidas y suficientes como lo pueden ser el reconocimiento de la universalidad hereditaria, bienes incorporeales, factores que permiten integrar de manera más adecuada a los bienes digitales siempre y cuando se introduzcan definiciones, procedimientos y salvaguardas que atiendan a las cualidades digitales y tecnológicas específicas que forman parte del cómo se accede a esta categoría de bienes, todo ello en armonización, con la preservación del derecho a la privacidad y evitando la pérdida de valor de estos activos.

Por tanto, los desafíos y sus posibles propuestas como lo son la clasificación normativa, por tanto, debe instaurarse la definición legal expresa y clasificada de bienes digitales en el Código Civil, la creación de inventarios digitales y protocolos notariales adaptados, y canales obligatorios con proveedores y mecanismos de custodia y valoración, permiten integrar orgánicamente al patrimonio digital sin sacrificar derechos ni que estos sean ponderados con otros; respecto a estas propuestas, una vez inscrita la defunción, la autoridad competente debería disponer, de manera inmediata y efectiva, el congelamiento o la inmovilización de los bienes y cuentas digitales del causante, esto dirigiéndose directamente con los proveedores y los custodios a los que corresponda, todo ello con el fin de evitar que se produzcan eliminación de datos, modificaciones, suspensos y posibles cambios de titularidad, de modo que se conserve para la posterior transmisión hereditaria, limitando el acceso a los legitimados en la sucesión.

Todas estas actuaciones deben estar debidamente documentadas de modo que se establezca una integridad en el proceso realizado, siendo así que, el incumplimiento de este

pueda generar las responsabilidades que correspondan, de modo que, se entiende que, la transformación digital del derecho sucesorio en territorio ecuatoriano, no exige una reinención del mismo, sino que busca que se ajuste sus cimientos para que se abran también las puertas al mundo digital.

Finalmente, esta investigación busca sentar bases y abrir la posibilidad a futuras investigaciones que puedan abordar estos puntos que son necesarios para poder integrar este tipo de sucesión de manera óptima y en concordancia con los derechos consagrados dentro de la carta magna, es decir, que la comunidad científica y académica pueda establecer nuevas bases normativas para la inclusión definitiva de este tipo de bienes en la República del Ecuador.

Referencias

- Altamirano, H. L., & Alvarado, J. M. (2025). Regulación efectiva del derecho sucesorio para bienes digitales en Perú. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/14703/Altamirano%20Salda%C3%B1a%20Heidy%20%26%20Alvarado%20Ramos%20Jenniffer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bayo, M. D., & Calderón, D. S. (2022). Metaverso y Non-Fungible Tokens (NFTs): Retos y Oportunidades desde la perspectiva del derecho de marcas. *Ius et veritas*, (64), 115-134.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202201.006>
- Benlloch Domènech, C., & Sarrión Esteve, J. (2022). Los derechos fundamentales ante las aporías de la era digital. *Cuestiones constitucionales*, (46), 3-28.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17046>
- Bores, A. Y. (2015). La sucesión mortis causa de ciudadanos ingleses residentes en España: problemas y nuevas perspectivas. *Cuadernos de derecho transnacional*, 226-254. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/2519>
- Castro, G. (2018). Una nueva propiedad intelectual para el siglo XXI. Focos, críticas y propuestas puntuales para una futura regulación de los bienes inmateriales. *Revista Iusta*, (48), 19-41. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.01>
- del Valle, J. E. (2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *Revista CES Derecho*, 13(1), 90-110.
<https://doi.org/10.21615/cesder.6558>
- Di Pierro, M. (2017). What is the blockchain? *Computing in Science & Engineering*, 19(5), 92-95. https://cse.sc.edu/~mgv/csce190f18/diPierro_mcs2017050092.pdf

- Díaz, A. C. (2023). Impactos y oportunidades de la disrupción digital sobre al panorama socioeconómico moderno. *Revista Académica SIC*, 2(1), 15-28.
<https://revsicfundepos.org/index.php/revistasic/article/view/22>
- Fabre, A. A., & Sánchez, M. L. (2021). Testamento y herencia digital. *Enfoques jurídicos*, (04), 120-136. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i04.2574>
- Frasca, A. P. (2022). Aspectos constitucionales de derecho sucesorio: reflexiones contemporáneas. *Ius et Praxis*, (55), 93-99.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.5252>
- Gámez, M. C., & Corredor, J. A. (2023). NFT (token no fungibles) y sus implicaciones en el mercado de valores. *Derecho PUCP*, (90), 523-564.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.015>
- García, M. (2022). Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón. *Revista de internet, derecho y política*, 1-13. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i35.391466>
- García, U. (2021). Herencia digital: Comentario a la Sentencia del Bundesgerichtshof alemán de 27.08. 2020 (Urteil vom 12.07. 2018, Az.: III ZR 183/17). *Derecom: Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y las Nuevas Tecnologías*, (31), 6, 153-165. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8193106>
- Hidalgo Cerezo, A. (2020). Propiedad y patrimonio digital. Doctoral dissertation, UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=302043>

Lapiente, S. C. (2019). La sucesión mortis causa en el patrimonio digital. *Anales de la Academia Matritense del Notariado (AAMN)*, 59.

<https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/7573913>

López Rodríguez, A. M. (2022). Competencia judicial internacional en controversias relativas a tokens no fungibles (NFT). *Revista Española de Derecho Internacional*, 74(2), 299-322.

<https://www.revista-redi.es/redi/article/view/189/183>

Nova, A. J. (2025). NFT, cryptoarte y derechos de autor: principales riesgos y perspectiva de futuro. *Revista jurídica de Castilla y León*, 7-40.

<https://reunir.unir.net/handle/123456789/17991>

Patricio Lozano, D. (2022). Criptomonedas y Blockchain en el ámbito financiero: un análisis de correlación. *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa*, 34, 328-

358. <https://doi.org/10.46661/revmetodoscuanteconempresa.6650>

Peña, P. (2021). El derecho a la muerte digital y la protección post mortem de los datos personales: nuevas prerrogativas aplicables al ecosistema digital. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280-2), 733-752.

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/77064>

Pérez, J. (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *Nullius*, 5(2), 38-52.

<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6909>

Puga, E. A. (2021). Naturaleza y régimen jurídico de las criptomonedas. *InDret*, (2), 383-396.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/08/doctrina89427.pdf>

Robayo, E. I. (2006). La posesión de los bienes inmateriales. *Revista de Derecho Privado*, (36), 77-116. <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033184002.pdf>

Sánchez, A. F. (2019). La industria 4.0. Análisis y estudio desde el Derecho en la 4ta Revolución Industrial. *Advocatus*, (32), 133-164.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7380434.pdf>

Santamaría, M. M. (2022). Responsabilidad civil de los exchanges de criptomonedas (CEX y DEX). *La Ley*, 24(05), 1-13. <https://www.raestudiojuridico.com/wp-content/uploads/2022/08/1661419564550.pdf>

Szwajdler, P. (2023). Digital assets and inheritance law: How to create fundamental principles of digital succession system? *International Journal of Law and Information Technology*, 31(2), 144-168. <https://doi.org/10.1093/ijlit/eaad014>

Torres, J. E., Bonilla, F. X., Rodriguez, C. A., & Bonilla, H. X. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *MQRInvestigar*, 8(2), 3573-3590. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1420>

Trujillo, I. M., & Méndez, L. H. (2023). APUNTES SOBRE LA HERENCIA DIGITAL. UNA MIRADA DE PROTECCIÓN JURÍDICA. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(1), 62-70. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2898>

Uguña, J. M. (2023). Derecho sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios. Tomo 1. Editorial Ebooks.

Ureña, R. F., Castro, E. P., Gutiérrez, A. C., & Ponce, R. X. (2023). Smart Contracts y Activos Digitales a la Luz del Derecho Sucesorio Ecuatoriano. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 9(1), 55-90. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/2868>